

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0020-2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto al principio de legalidad, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]"*;
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que *deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"*; mientras que, el numeral 16 le atribuye: *"Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado"*;
- Que,** la Disposición General Cuarta de la LOTAIP sobre la jurisdicción coactiva dispone: *"Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo [...]"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;
- Que,** el artículo 69 del COA señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;
- Que,** el artículo 70 del COA respecto del contenido de la delegación, dispone:

La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las

competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

- Que,** el artículo 73 del COA señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. [...] En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*
- Que,** el artículo 261 del COA respecto del titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias manifiesta: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley [...]”.* Por su parte, el artículo 262 de código ibidem dispone: *“El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. [...]”;*
- Que,** el artículo 264 del COA sobre el régimen general de distribución de competencias contempla: *“En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería. [...]”;*
- Que,** la Disposición General Tercera del COA indica: *“En el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria. [...]”;*
- Que,** el artículo 157 del Código Tributario respecto de la acción coactiva dispone: *“Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65. y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160. [...]”;*
- Que,** el artículo 158 del Código Tributario sobre la competencia señala: *“La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias; [...]”;*

- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023 publicadas en el Registro Oficial No. 257, Suplemento, de 27 de febrero de 2023, en su norma No. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: “[...] *La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A (Registro Oficial No. 55, Edición Especial, 21 de julio de 2010), en su literal o), señala que entre las atribuciones del Gerente General, le corresponde: *“Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado”*. Por su parte, el artículo 21 de la ordenanza ibidem sobre la jurisdicción coactiva prescribe: *“La empresa ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden en los términos establecidos en la Disposición Cuarta de la Ley Orgánica de empresas Públicas y su reglamento de servicios.”*;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Coactivas de la EP-EMAPA-A dictada por su Directorio (Registro Oficial No. 877, Tercer Suplemento, 23 de enero de 2013), en lo referente a la competencia de la potestad coactiva prevé: *“La competencia de la acción coactiva será ejercida por la o el Gerente General o su delegado legalmente establecido, mediante acto administrativo expreso y motivado de conformidad al numeral 16 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Tributario, del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes.”*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento ibidem, con relación al ejercicio de la jurisdicción coactiva prescribe: *“La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por la o el funcionario que sea delegado por el Gerente General de EP-EMAPA-A, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ordenanza de Creación de la Empresa, adquiriendo este la calidad de Funcionario Recaudador antes llamado Juez de Coactivas, quien será responsable directo del proceso para el cobro de créditos tributarios y no tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos como costas de ejecución.”*;
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° GG-AJ-015-2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, el exgerente general, Ing. José Xavier Espinoza Vinces, resolvió: *“[...] Artículo 1.- Delegar y designar al Doctor EDUARDO BOLÍVAR PAZMIÑO MEJÍA, como Funcionario Recaudador quien suscribirá las órdenes de cobro; al Ingeniero EDUARDO AUGUSTO BASSANTE GARZÓN como Analista de cobranzas para que emita los títulos de crédito; y a la Abogada NORRY NOEMI MOLINA BUSTOS como Secretaria – Abogada de Coactivas [...]”*;
- Que,** con Resolución Administrativa N° GG-AJ-052-2023, de 14 de agosto de 2023, el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General de la EP-EMAPA-A, resolvió: *“Delegar y Designar al Dr. EDUARDO BOLÍVAR PAZMIÑO MEJÍA, Tesorero General de la EP-EMAPA-A como órgano executor de la jurisdicción coactiva; a la Ing.*

LILIAN ELIZABETH GAMBOA ALTAMIRANO en calidad de Analista Técnico (E) de la Dirección Financiera de la EP-EMAPA-A como órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro; y la Ab. María Verónica Marcillo Rosales como Secretaria de Coactivas [...]"

Que, mediante Acción de Personal N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, "EP-EMAPA-A", el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, para que actúe en nombre del Gerente General de la EP-EMAPA-A, y ejerza la jurisdicción coactiva como **Funcionario Recaudador**, para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias; quien, actuará con base en las atribuciones legales y obligaciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A, Reglamento de Coactivas de la EP-EMAPA-A y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- REVOCAR la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-015-2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, así como, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-052-2023, de 14 de agosto de 2023, acorde a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1 del COA.

Artículo 3.- Notifíquese a través de la secretaria de Gerencia General, con esta Resolución al titular de la Jefatura de la Unidad de Tesorería, y a todas las Direcciones y Unidades Administrativas de la EP- EMAPA-A.

Disposiciones Generales

Primera. - El/la Delegado/a asume todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente resolución debiendo cumplir con todas las actuaciones empresariales y administrativas pertinentes, para la correcta ejecución de las actividades delegadas; también procederá a emitir o suscribir los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta delegación.

Segunda. - El/la Delegado/a ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, atendiendo las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Tercera. - Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución no podrán ser nuevamente delegadas.

Cuarta. - El Gerente General podrá, en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución sin necesidad de suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor delegado.

Quinta. - El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del COA.

Disposición Final

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del COA.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los **08** días de **marzo** del dos mil **veinticuatro**.

Notifíquese y Cúmplase. -

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán Msc.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

2024/03/08
Elaborado: R. Barrera